

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor juez el presente asunto, en el cual se surtió la notificación de la parte pasiva sin que se hayan propuesto excepciones de ninguna índole. Igualmente, se allega poder conferido por el demandante a una profesional del derecho, quien no ostenta sanciones disciplinarias que le impidan ejercer como abogada. Sírvase proveer.

Cali, 29 de octubre de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 171

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente demanda para proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantada por **PROMOCALI S.A. E.S.P.** contra **BOTINA OLIVA FRANCISCO AL**, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se procederá de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 inciso 2° del Código General del Proceso, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales: jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, se cumplieron en la presente acción. Igualmente, las partes se encuentran debidamente legitimadas para actuar tanto por activa, como por pasiva.

La sociedad **PROMOCALI S.A. E.S.P.** actuando a través de apoderado judicial instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** contra la señora **BOTINA OLIVA FRANCISCO AL**, procurando la cancelación del capital representado en la factura de servicios públicos allegada, junto con los intereses de mora causados y las demás cuentas generadas por concepto del servicio de aseo prestado más los intereses moratorios que se causen desde el 28 de noviembre de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación. Igualmente, las costas procesales.

Como quiera que se cumplieran los requisitos exigidos por los Artículos 82, 84, 89, 422, así como, el Artículo 130 de la Ley 142 de 1994 modificado por el art. 19 de la Ley 689 de 2001, este despacho libró el mandamiento de pago No. 0002 del 12 de enero de 2021.

La notificación de la demandada **BOTINA OLIVA FRANCISCO AL** se surtió mediante la comunicación de que trata el Artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020 que fuere entregada en la dirección electrónica indicada por el demandante como lugar donde recibe correspondencia. Sin embargo, dentro del término legal no propuso excepciones.

En virtud de lo anterior, se procede a dar aplicación a lo señalado en **el Art. 440 inciso 2º del Código General del Proceso que indica:**

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Por otro lado, se procederá a reconocer personería a la profesional del derecho a quien el demandante confirió mandato.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali Valle en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO.- SEGUIR adelante con la ejecución en contra de **BOTINA OLIVA FRANCISCO AL**, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago proferido dentro de este asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se cancele el valor del crédito a la parte demandante con sus intereses y costas del proceso (art. 444 del C.G.P., y art. 448 ibídem).

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, conforme a los artículos 365 y 366 del C.G.P.

QUINTO.- FIJAR las agencias en derecho en la suma de \$ 160.000.00 pesos, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

SEXTO: RECONOCER personería a la Dra. **YENY NATALI GARCÍA MEDINA** abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 209.263 del C.S. de la J., para que actúe en nombre del demandante.

SÉPTIMO: EJECUTORIADO el auto que aprueba la liquidación de costas, **ENVÍESE** el presente trámite a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la

ciudad (REPARTO), de conformidad con el Acuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ**

R.

04

Firmado Por:

**Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aba6d1688c77d8450c2f7f5e123e562f567aa2e7d853771046fc0d45b7afb101

Documento generado en 29/10/2021 02:24:24 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**